



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-855-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-08-2015**, derivado de la revisión de los ingresos egresos y de las actividades de control interno aplicable al Sistema de Administración de los Centros Turísticos de: Granada, Pochomil, La Boquita, El Trapiche y Xiloá, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar que los ingresos recibidos por la admisión de turistas, así como otros ingresos, fueron debidamente registrados y depositados oportunamente e informados a la Oficina de Contabilidad de conformidad a las políticas y normativas aplicables; **b)** Comprobar que los egresos de combustibles; caja chica y actividades de promoción, están soportados en las rendiciones de cuentas, que se corresponden a las actividades propias de los Centros Turísticos, de conformidad al Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad; **c)** Comprobar que el Sistema de Administración de los Centros Turísticos, es ajustado en apego al cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, Leyes, Reglamentos, Políticas y Normativas aplicables y vigentes, durante el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-855-16**

período auditado; y **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** Los ingresos recibidos en concepto de admisión fueron debidamente registrados y depositados oportunamente e informados, así mismo los egresos están soportados en las rendiciones de cuentas, se corresponden a las actividades propias de los Centros Turísticos de Granada, Pochomil, La Boquita, El Trapiche y Xiloá, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y se encuentran de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), a las políticas y normativas aplicables. **2)** Se determinó una debilidad de control interno siendo esta: Registros contables incompletos, rendiciones del combustible mensual sin detallar su consumo, activos sin incluirse en los inventarios, expedientes del personal con información incompleta y lancha asignada al Centros Turísticos de Granda, en deterioro por falta de mantenimiento y uso; y, **3)** No se determinaron responsabilidades a cargo de los servidores que están a cargo de los Centros Turísticos de Granada, Pochomil, La Boquita, El Trapiche y Xiloá . **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha doce de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-08-2015**, derivado de la revisión de los ingresos egresos y de las actividades de control interno aplicable al Sistema de Administración de los Centros Turísticos de: Granada, Pochomil, La Boquita, El Trapiche y Xiloá, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de INTUR, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-855-16**

Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/KSAF